



Nº

0158 /2024

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001929 de 05/02/2024.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información.

CASABLANCA, 27 de febrero de 2024

A: SRA. ROCIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ

DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285 en atención a la solicitud de información pública Nº MU030T0001929 de fecha 05 de febrero de 2024, cuyo tenor es el siguiente: ***“Contexto: Día de feria en la plaza por fomento productivo: 5 de julio de 2023 (vendo productos con resolución sanitaria cocina municipal) Día de la supuesta denuncia: 6 de julio cuando la feria no estaba Día viernes 7 de julio: Fomento productivo no me permite trabajar en las siguientes ferias de ese día viernes, porque estaban haciendo una investigación del caso de una denuncia anónima por un producto mío. día 13 de julio: Más de una semana del hecho, Carolain Zuleta me escribe por whatsapp para pedir que vaya a su oficina (Seguridad Ciudadana). Allí me culpa de vender un producto que no es mío y asegura que está vencido. Que tiene correos que dan paso para llevarme al juzgado para multarme. Me citan para 20 de julio en el Juzgado de Policía local y quedo libre porque no hay pruebas en mi contra y ante una denuncia anónima que no responde llamados. *El parte, además, señala fecha incorrecta, ya que fue entregado el 13 y no el 12. Las preguntas necesarias para aclarar este asunto son las siguientes: 1- ¿El cliente mostró un exámen médico que avale que se enfermó por comer dicho producto? (que la municipalidad cambió dos veces su versión, primero era una galleta, finalmente un cuchufli). 4.- ¿Se hicieron los exámenes bacteriológicos correspondientes al 6 de julio cuando se entrega el producto? de ser efectivo, dónde están dichos exámenes? 5.- ¿Por qué se emitió una denuncia de infracción si la inspectora nunca vio nada, ni fue ministra de fe en el instante que compra el cliente? 6.- ¿Qué protocolos tienen para tomar una denuncia con un día posterior, y, acreditar que dicha denuncia es verdadera? Entendiendo que el cliente tiene un día en lo que le pueda hacer lo que estime conveniente al producto. 7.- ¿Por qué Carolain Zuleta decide llevarme al juzgado de Policía Local por una infracción que no cometí? 8.-¿Por qué nadie preguntó a mis compañeros de feria de ese día (Todos avalan que nunca he vendido dicho producto). Tampoco me preguntaron a mi, sólo me condenaron, me dejaron sin trabajar y de paso me llevaron a una instancia judicial sin poder defenderme previo a esto. 9.- ¿Quién me regresa el descrédito (mío, de mi empresa) y el mal rato de haberme llevado a una instancia sancionadora sin pruebas reales. 10- ¿Por qué Carolain Zuleta se niega a pedir disculpas al haber pasado un parte sin ser ministra de fe de este acto? 11- ¿Qué medidas sancionatorias se determinaron para Carolain Zuleta, inspectora Municipal que pasó el parte? 12.- Carolain Zuleta fue investigada y entrevistada en el sumario Administrativo que públicamente ante concejo municipal, el Alcalde señala que ya estaba en curso en agosto 2023? Pido que puedas aclarar este tema y que den sanciones a quienes correspondan, ya que el alcalde no ha hecho nada en este caso y solo se han alargado los periodos de sumario.”*** se informa que, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley 20.285 y artículos 27 y 28 de su Reglamento, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo requerido no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e) del Reglamento de la misma Ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 Nº 14 de la Constitución Política de la República.

Lo anterior, por cuanto *“dar respuesta a la solicitud con la especificidad requerida, envolvería la elaboración de una información nueva y especial, distinta de aquella que obra en poder del órgano. De esta forma dicha elaboración no resulta exigible a los órganos de la administración del Estado, cuyas*



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

obligaciones de entrega de información se encuentra acotada a la información que conste en soporte documental y que obre actualmente en poder de la requerida”, como lo señala la decisión de Amparo Rol C 262-14 del Consejo Para la Transparencia.

Lo anterior, no obsta a que en el futuro formule una solicitud de acceso a la información pública ante esta municipalidad, en los términos previstos en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en particular los artículos 5 y 10.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

NÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Rocio Vásquez Vásquez
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- FRL/LPA/jra
Oficio Respuesta SAI MU030T0001929